

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 523 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 28 de octubre del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00032-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A./ Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 18 de agosto del 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), a fin de modificar el numeral 2 del Anexo I.A. -Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL, con el objeto de incorporar como inciso 2.6 las condiciones aplicables al servicio de Punto de Transferencia de Señalización (PTS) a ser provisto por Telefónica a Americatel;
- (ii) El Informe N° 605-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL de fecha 31 de agosto de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica y Americatel (antes, Orbitel Perú S.A.) de fecha 19 de mayo de 2000 (en adelante, el Contrato Principal),



el cual establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2003-GG/OSIPTEL de fecha 11 de julio de 2003, se aprobó el Addendum al Contrato de Interconexión entre Americatel y Telefónica suscrito el 24 de marzo de 2003, el cual tiene por objeto incluir nuevos puntos de interconexión a los ya establecidos en el Contrato Principal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 226-2010-GG/OSIPTEL de fecha 28 de junio de 2010, se aprobó el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 26 de mayo de 2010 entre Americatel y Telefónica, el cual tiene por objeto incluir en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL, las condiciones económicas aplicables a las llamadas cursadas entre la red del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de Americatel y la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C., mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 425-2011-GG/OSIPTEL de fecha 16 de setiembre de 2011, se aprobó el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha el 30 de junio de 2011 entre Americatel y Telefónica, a efectos de incluir dentro de los alcances del Contrato Principal, las condiciones económicas aplicables a las llamadas que se realicen hacia la red del servicio de telefonía fija local (abonados y teléfonos públicos) de Telefónica, ubicada en un área rural o lugar de preferente interés social utilizando el servicio portador de larga distancia de Americatel;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1483/CM-11 recibida el 05 de octubre de 2011, Telefónica remitió para su aprobación, el denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Americatel el 18 de agosto de 2011, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 18 de agosto del 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., a fin de modificar el numeral 2 del Anexo I.A. –Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 117-2000-GG/OSIPTEL, con el objeto de incorporar como inciso 2.6 las condiciones aplicables al servicio de Punto de Transferencia de Señalización (PTS) a ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A. a Americatel Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General